

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2300367	
Materia	Servicios sociales	
Asunto	RVI. Incidencia en pagos.	
Actuación	Resolución de cierre	

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 30/01/2023, al que se le asignó el número arriba indicado.

En su escrito manifestaba que, mediante una resolución de fecha 19/07/2022 le reconocieron la renta valenciana de inclusión (RVI), en su modalidad de renta de garantía de inclusión social. No obstante, no había percibido los importes correspondientes a los meses de diciembre de 2022 y enero de 2023, y desde la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas no le habían informado de la razón de la interrupción en el pago de la mencionada prestación.

Considerábamos que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 22 a 30 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, por lo que se admitió a trámite y resolvimos la apertura del presente procedimiento de queja, de conformidad con lo determinado en el artículo 31 de la citada ley.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, el 31/01/2023 solicitamos a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas información sobre los siguientes extremos que detallamos a continuación:

1. Razones por las que se había interrumpido la prestación que le fue reconocida mediante resolución de fecha 19/07/2022.
2. Fecha en la que se procedería a continuar con el pago de la prestación.
3. Fecha en la que se abonarían los meses de diciembre de 2022 y enero de 2023.

Habiendo transcurrido el mes de plazo, el Síndic de Greuges no había recibido el informe de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, ni la citada Administración había solicitado una ampliación de plazo para emitirlo (art. 31.2 d la citada Ley 2/2021)

No obstante, en fecha 09/03/2023, la persona interesada nos comunicó que había recibido el pago de los importes correspondientes a los meses de enero y febrero de 2023, pero seguía estando pendiente el pago de la mensualidad de diciembre de 2022.

El 17/03/2023 remitimos una Resolución de consideraciones a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas en la que sugeríamos, principalmente, que resolviese de inmediato la incidencia denunciada y abonase la ayuda de RVI correspondiente al mes de diciembre de 2022.

En fecha 24/03/2023 recibimos, finalmente, el informe de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que respondía a nuestra Resolución de inicio de investigación de 31/01/2023, en el que nos comunicaban lo siguiente:

Con referencia a las causas por las que no se han abonados las mensualidades correspondientes a los meses de diciembre de 2022 y enero de 2023, se comunica que, por lo que respecta a la mensualidad de enero de 2023, esta ha sido abonada en fecha 07/02/2023.

Por lo que respecta al abono del mes de diciembre de 2022, hay que tener en cuenta, por un lado, que la renovación del expediente se ha producido este año y que ha aumentado la cuantía de la prestación reconocida al pasar de 830,81€ a 864,05€. Por otro lado, la persona interesada es perceptora, de forma simultánea, del Ingreso Mínimo Vital (480,50€) por lo que las variaciones sufridas por esta prestación de carácter estatal han incidido en la prestación de renta valenciana y ha provocado el hecho de que la proyección anual presupuestaria establecida se haya agotado.

No obstante, a fecha de este informe se están efectuando las gestiones oportunas para proceder al abono de los atrasos a la mayor brevedad posible.

En fecha 21/04/2023 registramos la entrada de la respuesta de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas a nuestra Resolución de consideraciones de 17/03/2023, en la que nos comunicaban lo siguiente:

En primer lugar, por lo que respecta a su recomendación de revisar y evaluar el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de renta valenciana de inclusión, al objeto de lograr que se resuelvan con diligencia y rapidez cualquier eventualidad e incidencia sin que se paralicen, innecesariamente, las prestaciones a las personas beneficiarias, se informa que esta Conselleria está efectuando un estrecho seguimiento y revisión del procedimiento técnico-administrativo implantado para subsanar cualquier eventualidad que pueda producirse a fin de resolverlas a la mayor brevedad posible.

En segundo lugar, por lo que respecta a su recomendación de informar a las personas afectadas por la suspensión de alguna mensualidad de las ayudas reconocidas sobre los motivos y sobre la resolución de dicha incidencia, se hace constar que esta Conselleria está reforzando los medios materiales y humanos en cuanto a la gestión e información de las incidencias que pudiesen ocurrir durante la tramitación de la prestación.

En tercer lugar, en lo concerniente a su recomendación de informar a las personas afectadas de su derecho a reclamar intereses conforme al artículo 22 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, se hace constar que esta Conselleria va a revisar y, en su caso, actualizar, la información que figura en la web de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas: www.inclusio.gva.es/es/web/integracion-inclusion-social-cooperacion/renta-valenciana-de-inclusion-rvi. En dicho sitio consta tanto la normativa como los procedimientos, solicitudes, formularios, preguntas más frecuentes y toda la información necesaria para tramitar las distintas modalidades de esta prestación.

En cuarto lugar, acerca de su Advertencia ante la reiteración de esta falta de colaboración con el Síndic en este o en otros expedientes y atendiendo al contenido del artículo 39.4 de la Ley 2/2021, esta actitud se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables, se informa que desde esta Dirección General se está trabajando intensamente para resolver y atender todas las peticiones en relación a la gestión y tramitación de la renta valenciana.

Por último, en cuanto a la sugerencia de resolver de manera inmediata la incidencia, se informa que la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas tiene como uno de sus objetivos principales, de un lado evitar en la medida de lo posible, este tipo de incidencias y, por otro lado, si estas suceden, resolverlas a fin de garantizar la efectividad de los derechos reconocidos en la Ley 19/2017 de 20 de noviembre de la Generalitat de Renta Valenciana de Inclusión, conscientes de que el tiempo que transcurre mientras se solucionan aquellas puede incidir en el incumplimiento sistemático de los plazos de resolución de las solicitudes perjudicando gravemente a las personas en situación de vulnerabilidad y sus familias.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones y sugerencias del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 17/03/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja al no haberse procedido al pago de lo adeudado por parte de la citada Conselleria.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En lo que se refiere a la colaboración de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, está acreditado que recibió nuestra resolución de inicio de investigación el 09/02/2023, pero no recibimos la correspondiente respuesta hasta el 24/03/2023.

En ese sentido, quisiéramos informar que esta institución, en el expediente que nos ocupa, ha calificado a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas como no colaboradora, tal y como dicta el artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana:

1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:
 - a) No se facilite la información o documentación solicitada.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana